Contenido

I. Identificación del Proceso 2

II. Aspectos Generales 2

III. Descripción del Objeto 6

IV. Condiciones Contractuales 11

IV. Riesgos Asociados al Proceso 17

V. Garantías del Proceso 17

VI. Acuerdos Comerciales Aplicables 18

VII. Plan Anual de Adquisiciones: 18

VIII. Selección del proponente: 19

IX. Criterios de evaluación: 31

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

I. Identificación del Proceso

Unidad Ejecutora:	Secretaria General		
No. Plan Anual de Adquisiciones:	PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2023- Versión 27 Línea 32		
Fuente de los recursos:	Funcionamiento		
Código BPIN No.	N/A		
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios	**Otro:**	
Fecha Elaboración de Estudios Previos:	octubre 2023		
Funcionario quien diligencia el Estudio Previo:	Sandra Milena Alzate- Contratista Grupo Servicios Administrativos		
Funcionario quien firma:	María Carolina León - Coordinadora Grupo Servicios Administrativos		

II. Aspectos Generales

Descripción de la necesidad:

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, creada por la Ley 1702 de 2013, tiene como finalidad la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país. Es el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio.

La Secretaria General, mediante Resolución No 329 del 28 de junio de 2019 "Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo de la Secretaría General y se redistribuyen los mismos", en su artículo cuarto asignó al grupo de servicios administrativos como funciones entre otras las siguientes:
(…)
"2. Administrar de manera eficiente, económica y eficaz los recursos físicos de la ANSV, efectuando una adecuadas ejecución, panificación, seguimiento y control de estos;
3. Velar por el mantenimiento, conservación y custodia de los bienes muebles e inmuebles de la entidad.
(…)
9. Administrar, acorde con la normatividad vigente los bienes y materiales que reciba o adquiera la ANSV, en cuanto a la recepción, almacenamiento y suministro de éstos
(…)"

El 4 de octubre de 2016 se celebró convenio de cooperación celebrado entre la Policía Nacional de Colombia – Dirección de Tránsito y Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que tenía como objeto aunar esfuerzos de cooperación interinstitucional con el objetivo de ejecutar planes de intervención, campañas de prevención, control y sensibilización fortaleciendo así la movilidad y seguridad en algunas ciudades del país.

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

Se estableció como compromiso de la ANSV entregar elementos en calidad de comodato, por el termino de 12 meses cuyo mantenimiento lo realizaría el proveedor de los equipos. Por lo que la ANSV realizó compra de veintiséis (26) dispositivos de velocidad marca Kustom Signals, a la empresa Sarabia Bravo mediante factura de venta No.53075 de fecha 03/04/2017 y nueve (9) Paneles de Mensaje Variable Móviles VMS-P al consorcio Servikall – Roch mediante factura de venta No. 6 de fecha 10/03/2017. Mediante comprobante de ingreso No. 4 de fecha 20 de abril de 2017, se ingresaron los bienes a la ANSV.

El 31 de mayo de 2017, se suscribió el contrato de comodato No. 017 de 2017 entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Policía Nacional de Colombia – Dirección de Tránsito y Transporte, con una duración de cinco (5) años, cuyo objeto era hacer entrega física a título de comodato o préstamo de uso gratuito, entre otras cosas, de veintiséis (26) dispositivos de velocidad marca Kustom Signals y Nueve (9) Paneles de Mensaje Variable Móviles VMS-P, de los cuales se hizo entrega el día 2 de junio del año 2022 para lo cual se elabora comprobante de salida No. 01 firmado por las partes.

Durante la duración del comodato la ANSV incluyó en su póliza de Todo Riesgo los bienes y tenía la obligación de realizar mantenimiento correctivo y preventivo, el cual no se realizó en los 5 años de duración del contrato, por lo que algunos radares y paneles no se encuentran en funcionamiento.

El 31 de mayo de 2022, finalizó el plazo del comodato y la Policía Nacional de Colombia – Dirección de Tránsito y Transporte, no aceptó la donación de los equipos, teniendo en cuenta que no cuenta con asignación presupuestal que permita la contratación para la calibración y mantenimiento preventivo y correctivo.

Mediante oficios Nros. 20226300071961 y 20236300002511 se solicitó información a la Policía Nacional de Colombia – Dirección de Tránsito y Transporte, sobre el registro de los bienes entregados en calidad de comodato y su tratamiento contable durante el plazo de ejecución de éste. Se recibió documento en el cual la Policía Nacional de Colombia – Dirección de Tránsito y Transporte evidenció registro de los bienes el 14 de julio de 2017, en la cuenta contable 9308060010 con movimiento débito y registro en la cuenta 9915100010 movimiento crédito, así mismo en respuesta a solicitud informaron: "*... Los bienes recibidos en calidad de Comodato, fueron registrados en cuentas de orden, razón por la cual estos bienes no se depreciaron, no se les calcula deterioro y su valor contable corresponde al precio de adquisición soportado en la factura de venta*"

El grupo de Servicios Administrativos como encargado del mantenimiento, conservación y custodia de los bienes muebles de la entidad, debe realizar el ingreso de los Paneles de Mensaje Variable Móviles VMS-P y radares de velocidad, lo cual no ha sido posible por no contar con la información necesaria para darle el valor actual a los bienes. Con el fin de realizar un correcto ingreso a los activos de la entidad, se solicitó el concepto a la Contaduría General de la Nación mediante oficio No. 20236300038371 de fecha 2023-07-05.

La Contaduría General de la Nación en respuesta a la solicitud de concepto a través del Subcontador General y de Investigación emitió el concepto No. 20231120024951 de fecha 24-08-2023, en el que se presentó entre otras la siguiente conclusión:

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

(…)

"*Ahora bien, respecto al reconocimiento de los activos por parte de la ANSV, el activo se mide de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación, es decir, por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición.*

(…)

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó, a través de la sentencia C-487 de 1997, que "Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los 'productos finales', entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (…) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad".

El manual para la administración de bienes de la ANSV, en el numeral 2. TERMINOS Y DEFINICIONES, definió el valor de mercado y el costo de reposición así:

> **"*Valor de mercado:*** *es el valor por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. Cuando el valor se obtiene en un mercado abierto, activo y ordenado, el valor de mercado puede ser un valor de entrada o de salida observable y un valor no específico para los Entes y Entidades*.
>
> ***Costo de reposición:*** *Está determinado por el costo en el que se incurriría en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente".*

Por su parte, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para Entidades de Gobierno define:

(…)

> ***6.3.5.5. Valor de mercado***
>
> El valor de mercado es el valor por el cual un activo podría ser vendido en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas. Este valor se obtiene en un mercado abierto, activo y ordenado y no se ajusta por los costos de transacción. El valor de mercado es un valor de salida, corriente, observable y no específico para la entidad.

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

6.3.5.4. Costo de reposición

El costo de reposición corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este. El costo de reposición es un valor de entrada, corriente, no observable y específico para la entidad.

Según este criterio, los activos se miden por los recursos que se tendrían que sacrificar, incluyendo los costos de transacción, para reponer un activo que proporcione el mismo potencial de servicio o los mismos beneficios económicos futuros del activo existente. El costo de reposición refleja la situación específica de un activo para la entidad.

(…)

Teniendo en cuenta que los bienes son especializados y la ANSV no cuenta con expertos que puedan determinar el valor de reposición, es necesario adelantar el presente proceso de contratación y así cumplir con las directrices establecidas por la Contaduría General de la Nación e ingresar los bienes a al almacén y posteriormente remitir la información al Grupo de Gestión Financiera para que se incorpore en la información financiera de la ANSV.

La Ley 1673 de 2013 define la Valuación como: "*actividad, por medio de la cual se determina el valor de un bien, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen. El dictamen de la valuación se denomina avalúo*", así mismo reglamentó la actividad del avaluador, con el objeto de regular y establecer responsabilidades y competencias de los avaluadores en Colombia para prevenir riesgos sociales de inequidad, injusticia, ineficiencia, restricción del acceso a la propiedad, falta de transparencia y posible engaño a compradores y vendedores o al Estado.

> "*Para ello, se estableció un modelo de autorregulación en el cual las Entidades Reconocidas de Autorregulación - ERA, entidades gremiales sin ánimo de lucro reconocidas y autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, integradas por avaluadores, ejercen las funciones normativas, de supervisión, disciplinaria y de registro sobre los avaluadores que legalmente ejercen la actividad. El desarrollo de este modelo se materializa en el Registro Abierto de Avaluadores – RAA, definido como el protocolo único de acceso, en donde se registra, conserva y actualiza la información relativa a la inscripción de los avaluadores*"[1].

Adicionalmente, se identificó la necesidad de elaborar concepto técnico para unos bienes que se encuentran en mal estado, los cuales son ochenta y cinco (85) sensores de barrera alimentación de 12 VDC GVBTI60 y una (1) cámara fotográfica Canon, y así determinar su estado y si es el caso, iniciar las gestiones para la presentación al Comité Administrador de baja de bienes de la ANSV.

Así las cosas, adicional a lo anterior es de gran importancia contar con el avalúo técnico de veintiséis (26) dispositivos de velocidad marca Kustom Signals, y nueve (9) Paneles de Mensaje Variable Móviles VMS-P en el que se determine el costo de

[1] Superintendencia de Industria y Comercio- Avaluadores recuperado de: https://www.sic.gov.co/tema/reglamento-tecnico-metrologia-legal/avaluadores

reposición y con este valor se pueda incorporar a los activos de la ANSV, así como la elaboración de concepto técnico de Ochenta y cinco (85) sensores de barrera alimentación de 12 VDC GVBTI60 y Una (1) cámara fotográfica Canon.

Modalidad de Contratación:	Mínima Cuantía

Justificación de Modalidad:

La modalidad de contratación aplicable para el objeto será mediante la selección de mínima cuantía, en atención a que el presupuesto no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, conforme a lo establecido en la circular No. 003 de 2023 de la ANSV.

Los fundamentos jurídicos para esta modalidad de contratación se encuentran en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, en especial, el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", concretamente, el "(…) artículo 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 (…)"1, Decreto No. 142 de 2023, demás normas concordantes y complementarias, vigentes aplicables.

De conformidad con lo señalado en la ley 80 de 1993, el numeral 5° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección en razón a la cuantía se adelantara por la modalidad de mínima cuantía, toda vez que el valor del presupuesto del Proceso de contratación no excede el diez por ciento (10%) del valor definido para la menor cuantía de la Entidad garantizando de esta manera tanto el principio de selección objetiva como el de publicidad.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea igual o inferior a la menor cuantía de la Entidad Estatal, sin importar el objeto del contrato.

Las reglas aplicables a la modalidad de Selección de Mínima Cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

Para el desarrollo contractual se toman los lineamientos generales del Estatuto General de Contratación vigente tales como los principios generales de la contratación estatal y el deber de la selección objetiva que se concreta en la elaboración de estudios previos conforme el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

III. Descripción del Objeto

Objeto Contractual:
Realizar el avalúo y concepto técnico de bienes muebles de propiedad de la Agencia Nacional de Seguridad Vial

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

Clasificación UNSPSC:

La contratación se encuentra contenida en el plan de acción y en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, la cual se puede ubicar con los siguientes códigos UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80 Servicios de Gestión, Servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	13 Servicios inmobiliarios	18 Servicios de administración inmobiliaria	00 Servicios de administración inmobiliaria
80 Servicios de Gestión, Servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	16 Servicios de administración de empresas	16 Servicios de administración de la propiedad	03 Gestión o administración de proyectos inmobiliarios
80 Servicios de Gestión, Servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	13 Servicios inmobiliarios	18 Servicios de administración inmobiliaria	02 Servicios de avalúos de inmuebles

Es importante aclarar que dentro los códigos UNSPSC no se encontraron relacionados con avalúo de bienes muebles, sin embargo, los códigos anteriormente señalados satisfacen la necesidad del presente proceso de contratación, teniendo en cuenta que dentro de objeto social y/o o desarrollo de la actividad económica se deberá acreditar que pueden elaborar avalúos de bienes muebles y/o mantenimiento, experiencia, fabricación de cada grupo de bienes objeto de este proceso de contratación.

Especificaciones Técnicas del objeto a contratar: (Anexo 2)

Teniendo en cuenta las necesidades de la Agencia para el avalúo y concepto técnico de bienes muebles, se determinaron las siguientes especificaciones técnicas:

a. GRUPO 1: AVALÚO VEINTISÉIS (26) DISPOSITIVOS PARA MEDIR VELOCIDAD

Realizar avalúo para determinar valor de mercado y en ausencia de éste el costo de reposición, para lo cual a continuación se describen sus características:

MARCA	Kustom Signals
FECHA DE COMPRA	factura de venta No.53075 de fecha 03/04/2017
MODELO	LASERCAM 4
CERTIFICACIONES	NHTSA/IACP Lista de productos conformes (CPL)
CARCASA	Cuerpo de aluminio, mango plástico
PESO	1.7 kg (3 lbs. 12 oz.) con batería
MEDIDAS	17.3 cm x 10.7 cm x 31.2 cm 6.8” x 4.2” x 12.3”
ALMACENAMIENTO DE DATOS (POR DEFECTO)	16 GB Video, interna, expandible hasta 64 GB seguridad anti borrado por contraseña

ACCESORIOS	Cargador de batería portátil con cable de poder, cable de conexión a PC, Maletín de transporte

Para efectos de visita técnica, los radares de velocidad se encuentran en las instalaciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en la dirección Av. La Esperanza Calle 24 # 62-48, Gran Estación 2, Costado Esfera, Piso 9.

b. GRUPO 2: AVALÚO NUEVE (9) PANELES DE MENSAJE VARIABLE MÓVILES VMS-P

Realizar avalúo para determinar valor de mercado y en ausencia de éste el costo de reposición, para lo cual a continuación se describen sus características:

MARCA	4GTECH
FECHA DE COMPRA	factura de venta No. 6 de fecha 10/03/2017
MODELO	PMV-GD SMART M104X64
DIMENSIONES FÍSICAS	Ancho: 320 cms Largo: 200 cms- Rotacion de 360°
PANELES SOLARES	1000 w
RESOLUCIÓN	104X64 full matriz full color
NORMAS TÉCNICAS	EN 12966-2005. Norma NTCIP 1203 V.3
ACCESORIOS	Remolque 100x40 mm cal 2.5 mm pintura electrostática con filtro UV, Metálico diseñado para 4500lb, Frenos Hidráulicos. Rines No. 15. Baterías Rolls AGM

Para efectos de visita técnica los paneles de mensajería se encuentran en la sede del Instituto Nacional de Vías en la Carrera 128 No. 17-15 Fontibón.

c. GRUPO 3: CONCEPTO TÉCNICO BIENES MUEBLES

Se deberá clasificar los siguientes bienes en servibles, no utilizables o inservibles, indicando con claridad cuales se encuentran dañados, obsoletos o cuales son susceptibles de destrucción

PLACA	DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD	MARCA
ACT CTRL	Sensores de barrera. Alimentación de 12 VDC GVBTI60	85	N/A
2827	CÁMARA DE FOTOGRAFÍA	1	Canon EOS 5D Markiv con lente 2470MM

Para efectos de visita técnica los bienes muebles se encuentran en la sede de la Agencia Nacional de Seguridad Vial Av. La Esperanza Calle 24 # 62-48, Gran Estación 2, Costado Esfera, Piso 9.

El presente proceso se podrá adjudicar por Grupo de bienes (Grupo 1, 2 y 3), sin embargo, para cada avalúo se debe cumplir con:

2. ALCANCE DEL SERVICIO

A continuación se detalla el alcance de servicio para cada grupo de bienes:

ALCANCE DEL SERVICIO GRUPO 1

- Establecer el valor de mercado y en ausencia de este el costo de reposición de cada uno de los bienes, aplica solo para los siguientes bienes: VEINTISÉIS (26) DISPOSITIVOS PARA MEDIR VELOCIDAD.
- Determinar el estado de los bienes y su vida útil.

ALCANCE DEL SERVICIO GRUPO 2

- Establecer el valor de mercado y en ausencia de este el costo de reposición de cada uno de los bienes, aplica solo para los siguientes bienes: NUEVE (9) PANELES DE MENSAJE VARIABLE MÓVILES VMS-P.
- Determinar el estado de los bienes y su vida útil.

ALCANCE DEL SERVICIO GRUPO 3

- Elaborar concepto técnico para los bienes muebles sensores de barrera alimentación de 12 VDC GVBTI60 y cámara fotográfica Canon. Clasificar los bienes en servibles, no utilizables o inservibles, indicando con claridad cuales se encuentran dañados, obsoletos o cuales son susceptibles de destrucción.

ALCANCE DEL SERVICIO COMUNES PARA LOS GRUPOS DE BIENES

- Realizar informe detallado, que debe contener como mínimo los lineamientos generales, información metodológica y procedimientos utilizados y cualquiera otra información relevante.
- Listado de los bienes en los que se detalle sus características y registro fotográfico.

Para ingresar a realizar el avalúo en las ubicaciones correspondientes, se debe informar por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación los datos de las personas que ingresarán a las instalaciones.

El contratista deberá garantizar que el avalúo y concepto técnico realizado estén sujetos a los siguientes criterios:

- **Objetividad:** Se basarán en criterios objetivos y datos comprobables, cuyas fuentes sean verificables.
- **Certeza de fuentes:** La información, índice, precios unitarios, curvas de depreciación o proyecciones que se utilicen, deben provenir de fuentes de reconocida profesionalidad y, en todo caso se revelarán.
- **Transparencia:** Expresarán todas las limitaciones y posibles fuentes de error y revelarán todos los supuestos que se hayan tomado en cuenta.

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

- **Integridad y Suficiencia:** Los avalúos deben contener toda la información técnica que permita a un tercero concluir el valor total del avalúo, sin necesidad de recurrir a fuentes externas; adicionalmente, debe ser posible verificar todos los cálculos que soporten el resultado final.

- **Profesionalidad:** Los avalúos debe realizarse por personas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) y Registro Nacional de Avaluadores de Colombia (RNA) o por empresas expertas en los bienes para lo cual deben demostrar su idoneidad.

3. CONCEPTOS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA EL GRUPO 1- VEINTISÉIS (26) DISPOSITIVOS PARA MEDIR VELOCIDAD Y GRUPO 2 NUEVE (9) PANELES DE MENSAJE VARIABLE MÓVILES VMS-P.

La ANSV debe cumplir el marco normativo para entidades del Gobierno de la Contaduría General de la Nación, por lo que para el avalúo de los bienes, se debe tener en cuenta las definiciones de Valor de Mercado y Costo de Reposición del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para Entidades de Gobierno así:

> "(…)
>
> *6.3.5.5. Valor de mercado*
>
> *El valor de mercado es el valor por el cual un activo podría ser vendido en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas. Este valor se obtiene en un mercado abierto, activo y ordenado y no se ajusta por los costos de transacción. El valor de mercado es un valor de salida, corriente, observable y no específico para la entidad.*
>
> *6.3.5.4. Costo de reposición*
>
> *El costo de reposición corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este. El costo de reposición es un valor de entrada, corriente, no observable y específico para la entidad.*
>
> *Según este criterio, los activos se miden por los recursos que se tendrían que sacrificar, incluyendo los costos de transacción, para reponer un activo que proporcione el mismo potencial de servicio o los mismos beneficios económicos futuros del activo existente. El costo de reposición refleja la situación específica de un activo para la entidad.*

En atención a las anteriores definiciones el contratista debe establecer el valor de mercado y en ausencia de éste el costo de reposición de los bienes: veintiséis (26) dispositivos para medir velocidad y nueve (9) paneles de mensaje variable móviles VMS-P, así como la vida útil estimada.

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

4. CONCEPTO TECNICO PARA LOS BIENES MUEBLES DEL GRUPO 3 -SENSORES DE BARRERA ALIMENTACIÓN DE 12 VDC GVBTI60 Y CÁMARA FOTOGRÁFICA CANON

El contratista deberá clasificar los bienes en servibles no utilizables e inservibles, indicando con claridad cuales se encuentran dañados, obsoletos, cuales son susceptibles de destrucción o cualquier otro elemento relevante para la toma de decisiones por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

5. INFORME TÉCNICO INDIVIDUAL DEL AVALÚO PARA TODOS LOS GRUPOS DE BIENES.

El contratista deberá entregar un informe técnico final del avalúo, atendiendo a la normatividad para entidades de Gobierno expedidas por la Contaduría General de la Nación, el cual debe contener como mínimo, pero sin limitarse a ello lo siguiente:

- Indicación de la clase de avalúo que se realiza.
- Identificación, fotografías y descripción de los bienes que se avalúan
- Metodología utilizada, valores de referencia, fuentes y cálculos respectivos.
- Actualización de la vida útil de los bienes, cuando aplique
- Estado de cada uno de los bienes y necesidades para ponerlos en funcionamiento nuevamente en caso de requerirse
- Observaciones y recomendaciones

IV. Condiciones Contractuales

Obligaciones
Obligaciones Generales del Contratista:
1. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL- ANSV. 2. Pagar por su cuenta y riesgo todos los salarios, prestaciones legales y extralegales, así como realizar la afiliación obligatoria y pago actualizado del personal que requiera en desarrollo del contrato, al Sistema General de Seguridad Social, conforma al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto-Ley 723 de 2013 y el impuesto a la equidad -CREE, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en las normas citadas, y responder por el pago oportuno de los salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales del personal.

3. Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente al supervisor del contrato.
4. Sostener el precio durante la ejecución del contrato.
5. Cumplir los plazos establecidos en el contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas.
7. Cumplir con las especificaciones y requisitos técnicos mínimos exigidos en el pliego de condiciones y en los estudios y documentos previos.
8. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de su ejecución, guardando la confidencialidad a que haya lugar.
9. Atender oportunamente las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato.
10. Ejecutar el contrato en completa coordinación con el supervisor asignado por LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para garantizar su cabal cumplimiento.

Obligaciones Específicas del Contratista:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARA EL GRUPO 1:

1. Realizar avalúo técnico de veintiséis (26) dispositivos de velocidad marca Kustom Signals, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, invitación y demás documentos que hacen parte integral del contrato, dentro de los términos y en el sitio requerido.
2. Determinar el estado de los dispositivos de velocidad y Establecer su vida útil.
3. Contar con el personal idóneo y calificado para el avalúo técnico
4. Determinar el valor de mercado y en ausencia de este el costo de reposición de cada uno de los bienes.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARA EL GRUPO 2:

1. Realizar avalúo técnico de nueve (9) paneles de mensaje variable móviles VMS-P, según las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, invitación y demás documentos integrantes del contrato, dentro de los términos y sitio requerido.
2. Determinar el estado de los paneles de mensaje variable móviles y Establecer su vida útil.
3. Contar con el personal idóneo y calificado para el avalúo técnico
4. Determinar el valor de mercado y en ausencia de este el costo de reposición de cada uno de los bienes.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARA EL GRUPO 3:

1. Realizar concepto técnico para Ochenta y cinco (85) sensores de barrera alimentación de 12 VDC GVBTI60 y Una (1) cámara fotográfica Canon, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, invitación y demás documentos que hacen parte integral del contrato, dentro de los términos y en el sitio requerido

2. Clasificar los bienes en servibles no utilizables e inservibles, indicando con claridad cuales se encuentran dañados, obsoletos, cuales son susceptibles de destrucción.
3. Contar con el personal idóneo y calificado para el concepto técnico

OBLIGACIONES ESPECIFICAS COMUNES PARA TODOS LOS GRUPOS DE BIENES:

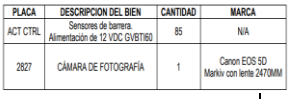
1. Proporcionar los elementos suficientes para la ejecución, garantizando que se cuente con las herramientas necesarias para la correcta ejecución del contrato y se garantice la conservación e integridad de los bienes.
2. Presentar informe técnico final, atendiendo a la normatividad para entidades de Gobierno y de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, invitación y demás documentos que hacen parte integral del contrato.
3. Realizar visita de inspección y verificación de los bienes.
4. Asumir los gastos de desplazamiento y demás gastos en los que se incurra para la realización del contrato
5. Atender los requerimientos realizados por la ANSV por intermedio del supervisor del contrato
6. Atender de manera diligente las recomendaciones y sugerencias impartidas por la supervisión y/o apoyo a la supervisión del contrato.
7. Informar oportunamente al supervisor o a quien haga las veces de apoyo a la supervisión del contrato, acerca de cualquier situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
8. Tramitar con debida antelación ante el supervisor o quien haga de las veces de apoyo a la supervisión cualquier suspensión, adición y/o prórroga del contrato.
9. Suministrar a la supervisión del contrato la información y documentación que éste requiera, sin ningún tipo de restricción o condición por parte del contratista.
10. Mantener durante la ejecución del contrato los precios ofrecidos en su propuesta, que en todo caso son los que regirán para la ejecución de este contrato.
11. Asumir los daños que se presenten en desarrollo del objeto contratado cuando se deriven de la negligencia o errores propios.
12. Las demás que surjan para la correcta ejecución del contrato de conformidad con el objeto.

Obligaciones de la ANSV:

1. Verificar el cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo referente a la acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del contratista.
2. Verificar que la ejecución por parte del contratista se ajuste a las especificaciones técnicas del objeto a contratar.
3. Facilitar al contratista el cumplimiento del objeto contractual, a través de las comunicaciones efectivas con el supervisor delegado, así como a través del suministro de la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4. Efectuar las autorizaciones efectivas para el ingreso del personal contratista a las diferentes sedes donde se ubican los bienes muebles objeto de avalúo o informe técnico.
5. Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto de la entidad, los pagos relacionados con la ejecución del contrato.
6. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista.
7. Pagar el valor del contrato en los términos estipulados.
8. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la ley.

Valor estimado del contrato:

El valor del presupuesto oficial para el presente proceso es hasta por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000),** incluido IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

			PRECIOS DE REFERENCIA			
ítem	**DESCRIPCIÓN***	**Cant**	**VALOR UNITARIO ANTES DE IVA**	**IVA**	**VALOR UNITARIO INCLUIDO DE IVA**	**VALOR TOTAL INLCUIDO IVA**
1	Realizar avalúo para determinar valor de mercado y en ausencia de éste el costo de reposición, para lo cual a continuación se describen sus características, VEINTISÉIS (26) DISPOSITIVOS PARA MEDIR VELOCIDAD	26	$ 228.000,00	$ 43.320,00	$ 271.320,00	$ 7.054.320,00
2	Realizar avalúo para determinar valor de mercado y en ausencia de éste el costo de reposición, para lo cual a continuación se describen sus características, NUEVE (9) PANELES DE MENSAJE VARIABLE MÓVILES VMS-P	9	$ 212.000,00	$ 40.280,00	$ 252.280,00	$ 2.270.520,00
3	CONCEPTO TECNICO: Se deberá clasificar los bienes siguientes biene en servibles no utilizables ó inservib indicando con claridad cuales se encuentran dañados, obsoletos o cuales son susceptibles de destrucción: 85 sensores de barrera cámara de fotografía	85	$ 101.500,00	$ 19.285,00	$ 120.785,00	$ 10.266.725,00
3.1			$ 306.300,00	$ 58.197,00	$ 364.497,00	$ 364.497,00

PLACA	DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD	MARCA
ACT CTRL	Sensores de barrera. Alimentación de 12 VDC GVBTI60	85	N/A
2827	CÁMARA DE FOTOGRAFÍA	1	Canon EOS 5D Markiv con lente 2470MM

Notas:

- El valor unitario ofertado del ítem no podrá superar el precio unitario de referencia establecido por la entidad.
- El Valor Unitario ofertado del Ítem que el oferente relacione será fijo y firme, el cual debe tener una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato.
- La propuesta económica deberá ser presentada según lo establecido en la invitación del proceso.
- El valor ofertado servirá para la comparación y calificación de las propuestas.

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

	• La adjudicación es parcial, por ítem, según cumplimiento de todos los requisitos habilitantes. La estimación del presupuesto oficial se soporta en estudio de mercado realizado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

Variables consideradas para calcular el valor:

La ANSV consideró las siguientes fuentes de información para la estructuración del presupuesto oficial, los cuales hacen parte integral del presente proceso y deben tenerse en cuenta para la presentación de ofertas:

- Análisis del Sector
- Estudio de Mercado.
- Cotizaciones

Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	
Número:	5323
Valor:	$20.000.000

Forma de Pago:

La Entidad efectuará un único pago del valor total del contrato, dentro de los (30) días calendario siguientes, previa presentación de la factura correspondiente con el lleno de requisitos de la Entidad, cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Presentar el informe técnico final del avalúo y ser aprobado por parte del supervisor del contrato de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
b. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
c. Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales– DIAN.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por el contratista que resulte seleccionado, previos los descuentos de ley.

Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para el pago; de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

En todo caso, los pagos antes previstos se sujetan a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 de Decreto 111 de 1996.

NOTAS:

1. La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.
Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).
2. El contratista No podrá por ningún motivo suspender las actividades que impliquen el desarrollo del objeto del contrato, ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la entidad.
3. No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.
4. El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.
5. Para el pago se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.
6. La factura electrónica al igual que las pólizas deben ser emitidas con cifras cerradas y aproximada al peso más cercano."

Plazo de Ejecución:

El plazo de ejecución es por el término de doce (12) días hábiles contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Lugar de Ejecución:

El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C., y la entrega de los resultados de la ejecución contractual se hará a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en la Avenida la Esperanza calle 24 # 60-50 complejo empresarial Costado Esfera Gran estación 2 piso 9. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., si perjuicio de la inspección de bienes muebles que deberá realizarse en diferentes ubicaciones.

Supervisión:

La supervisión estará a cargo del Profesional Especializado Grado 22 del grupo de Servicios Administrativos o quien designe la Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual.

Obligaciones del Supervisor:
Según lo establecido en el Manual Unificado de Contratación de la ANSV. Así mismo, según lo contenido en la Ley 1952 de 2019 y la Ley 1474 de 2011

Responsabilidad del Supervisor:
1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos del contrato, de conformidad con la Ley 1474 de 2011 y las demás normas aplicables a la materia.

2. Efectuar seguimiento permanente al desarrollo del contrato.
3. El supervisor debe informar oportunamente a la ANSV, sobre cualquier evento de incumplimiento por parte del proveedor.
4. Realizar seguimiento y brindar apoyo conceptual en el desarrollo del trabajo.
5. Realizar el correspondiente informe de supervisión.
7. Impartir las instrucciones y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
8. Informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto.
9. Ejecutar las demás actividades inherentes al ejercicio de la supervisión de contratos.
10. Dar recibo a satisfacción y realizar los trámites necesarios para el pago.
11. Aprobar el informe técnico final del avalúo presentado por el contratista.

IV. Riesgos Asociados al Proceso

De conformidad con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.31., 2.2.1.1.1.6.1 y el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Posteriormente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Acto seguido, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta el impacto y la probabilidad de ocurrencia y, por último, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto.

V. Garantías del Proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.4. - Garantías "La Entidad Estatal es libre de exigir o El futuro contratista deberá constituir una garantía, la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor de LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV, identificada con NIT No. 900.852.998-5, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato, que ampare los siguientes riesgos:

Garantía					
El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal					
Aplica:	si	Porcentaje:	5%	Vigencias:	Por término de ejecución del contrato y tres (3) años más
Cumplimiento					
Aplica:	si	Porcentaje:	10%	Vigencias:	Vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

Debido a la naturaleza del CONTRATO, La Secretaria General de la ANSV considera pertinente establecer las garantías indicadas.

Esta garantía se podrá otorgar a través de las modalidades dispuestas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 como son:

- Contrato de Seguro contenido en una póliza
- Patrimonio autónomo
- Garantía Bancaria

El Contratista deberá cargar la Garantía Única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con el fin de impartir la respectiva aprobación.

Cuando haya modificación del plazo y el valor del contrato, el Contratista deberá ampliar la garantía para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; también lo hará cuando se haga efectivo total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos. En todo caso el contratista se obliga a ampliar la garantía de cumplimiento hasta por el término de liquidación del contrato.

Si el oferente se presenta como Consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente.

VI. Acuerdos Comerciales Aplicables

De conformidad con lo dispuesto por el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Proceso de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, *"Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía."*

VII. Plan Anual de Adquisiciones:

El presente proceso contractual se encuentra contenido en el Plan Anual de Adquisiciones para vigencia 2023

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

VIII. Selección del proponente:

a. **Requisitos habilitantes**:

Para efectos de esta contratación, la ANSV verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes requisitos habilitantes, que deberán ser acreditados junto con la propuesta, dado que el **único factor de escogencia es el menor precio**, por bienes, cuyo valor no supera el 10% de la mínima cuantía de la entidad.

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES	RESULTADO
Condiciones técnicas exigidas	Cumple/No cumple
Capacidad Jurídica	Cumple/No cumple
Valoración de la oferta ECONÓMICA	Cumple/No cumple

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS (Anexo 2)

Teniendo en cuenta las necesidades de la Agencia para el avalúo y concepto técnico de bienes muebles, se determinaron las siguientes especificaciones técnicas:

a. **GRUPO 1: AVALÚO VEINTISÉIS (26) DISPOSITIVOS PARA MEDIR VELOCIDAD**

Realizar avalúo para determinar valor de mercado y en ausencia de éste el costo de reposición, para lo cual a continuación se describen sus características:

MARCA	Kustom Signals
FECHA DE COMPRA	factura de venta No.53075 de fecha 03/04/2017
MODELO	LASERCAM 4
CERTIFICACIONES	NHTSA/IACP Lista de productos conformes (CPL)
CARCASA	Cuerpo de aluminio, mango plástico
PESO	1.7 kg (3 lbs. 12 oz.) con batería
MEDIDAS	17.3 cm x 10.7 cm x 31.2 cm 6.8” x 4.2” x 12.3”
ALMACENAMIENTO DE DATOS (POR DEFECTO)	16 GB Video, interna, expandible hasta 64 GB seguridad anti borrado por contraseña
ACCESORIOS	Cargador de batería portátil con cable de poder, cable de conexión a PC, Maletín de transporte

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

Para efectos de visita técnica, los radares de velocidad se encuentran en las instalaciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en la dirección Av. La Esperanza Calle 24 # 62-48, Gran Estación 2, Costado Esfera, Piso 9.

b. GRUPO 2: AVALÚO NUEVE (9) PANELES DE MENSAJE VARIABLE MÓVILES VMS-P

Realizar avalúo para determinar valor de mercado y en ausencia de éste el costo de reposición, para lo cual a continuación se describen sus características:

MARCA	4GTECH
FECHA DE COMPRA	factura de venta No. 6 de fecha 10/03/2017
MODELO	PMV-GD SMART M104X64
DIMENSIONES FÍSICAS	Ancho: 320 cms Largo: 200 cms- Rotacion de 360º
PANELES SOLARES	1000 w
RESOLUCIÓN	104X64 full matriz full color
NORMAS TÉCNICAS	EN 12966-2005. Norma NTCIP 1203 V.3
ACCESORIOS	Remolque 100x40 mm cal 2.5 mm pintura electrostática con filtro UV, Metálico diseñado para 4500lb, Frenos Hidráulicos. Rines No. 15. Baterías Rolls AGM

Para efectos de visita técnica los paneles de mensajería se encuentran en la sede del Instituto Nacional de Vías en la Carrera 128 No. 17-15 Fontibón.

C. GRUPO 3: CONCEPTO TÉCNICO BIENES MUEBLES

Se deberá clasificar los siguientes bienes en servibles, no utilizables o inservibles, indicando con claridad cuales se encuentran dañados, obsoletos o cuales son susceptibles de destrucción

PLACA	DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD	MARCA
ACT CTRL	Sensores de barrera. Alimentación de 12 VDC GVBTI60	85	N/A
2827	CÁMARA DE FOTOGRAFÍA	1	Canon EOS 5D Markiv con lente 2470MM

Para efectos de visita técnica los bienes muebles se encuentran en la sede de la Agencia Nacional de Seguridad Vial Av. La Esperanza Calle 24 # 62-48, Gran Estación 2, Costado Esfera, Piso 9.

El presente proceso se podrá adjudicar por Grupo de bienes (Grupo 1, 2 y 3),sin embargo, para cada avalúo se debe cumplir con:

ALCANCE DEL SERVICIO

A continuación se detalla el alcance de servicio para cada grupo de bienes:

ALCANCE DEL SERVICIO GRUPO 1

- Establecer el valor de mercado y en ausencia de este el costo de reposición de cada uno de los bienes, aplica solo para los siguientes bienes VEINTISÉIS (26) DISPOSITIVOS PARA MEDIR VELOCIDAD.
- Determinar el estado de los bienes y su vida útil.

ALCANCE DEL SERVICIO GRUPO 2

- Establecer el valor de mercado y en ausencia de este el costo de reposición de cada uno de los bienes, aplica solo para los siguientes bienes NUEVE (9) PANELES DE MENSAJE VARIABLE MÓVILES VMS-P.
- Determinar el estado de los bienes y su vida útil

ALCANCE DEL SERVICIO GRUPO 3

- Elaborar concepto técnico para los bienes muebles sensores de barrera alimentación de 12 VDC GVBTI60 y cámara fotográfica Canon. Clasificar los bienes en servibles, no utilizables o inservibles, indicando con claridad cuales se encuentran dañados, obsoletos o cuales son susceptibles de destrucción.

ALCANCE DEL SERVICIO COMUNES PARA LOS GRUPOS DE BIENES

- Realizar informe detallado, que debe contener como mínimo los lineamientos generales, información metodológica y procedimientos utilizados y cualquiera otra información relevante.
- Listado de los bienes en los que se detalle sus características y registro fotográfico.

Para ingresar a realizar el avalúo en las ubicaciones correspondientes, se debe informar por lo menos con 3 días hábiles de anticipación los datos de las personas que ingresarán a las instalaciones.

El contratista deberá garantizar que el avalúo y concepto técnico realizado estén sujetos a los siguientes criterios:

- Objetividad: Se basarán en criterios objetivos y datos comprobables, cuyas fuentes sean verificables.
- Certeza de fuentes: La información, índice, precios unitarios, curvas de depreciación o proyecciones que se utilicen, deben provenir de fuentes de reconocida profesionalidad y, en todo caso se revelarán.
- Transparencia: Expresarán todas las limitaciones y posibles fuentes de error y revelarán todos los supuestos que se hayan tomado en cuenta.
- Integridad y Suficiencia: Los avalúos deben contener toda la información técnica que permita a un tercero concluir el valor total del avalúo, sin necesidad de recurrir a fuentes externas; adicionalmente, debe ser posible verificar todos los cálculos que soporten el resultado final.

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

- Profesionalidad: Los avalúos debe realizarse por personas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) y Registro Nacional de Avaluadores de Colombia (RNA) o por empresas expertas en los bienes para lo cual deben demostrar su idoneidad.

6. CONCEPTOS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA EL GRUPO 1- VEINTISÉIS (26) DISPOSITIVOS PARA MEDIR VELOCIDAD Y GRUPO 2 -NUEVE (9) PANELES DE MENSAJE VARIABLE MÓVILES VMS-P.

La ANSV debe cumplir el marco normativo para entidades del Gobierno de la Contaduría General de la Nación, por lo que para el avalúo de los bienes, se debe tener en cuenta las definiciones de Valor de Mercado y Costo de Reposición del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para Entidades de Gobierno así:

> "(…)
>
> *6.3.5.5. Valor de mercado*
>
> *El valor de mercado es el valor por el cual un activo podría ser vendido en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas. Este valor se obtiene en un mercado abierto, activo y ordenado y no se ajusta por los costos de transacción. El valor de mercado es un valor de salida, corriente, observable y no específico para la entidad.*
>
> *6.3.5.4. Costo de reposición*
>
> *El costo de reposición corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este. El costo de reposición es un valor de entrada, corriente, no observable y específico para la entidad.*
>
> *Según este criterio, los activos se miden por los recursos que se tendrían que sacrificar, incluyendo los costos de transacción, para reponer un activo que proporcione el mismo potencial de servicio o los mismos beneficios económicos futuros del activo existente. El costo de reposición refleja la situación específica de un activo para la entidad.*

En atención a las anteriores definiciones el contratista debe establecer el valor de mercado y en ausencia de éste el costo de reposición de los bienes: veintiséis (26) dispositivos para medir velocidad y nueve (9) paneles de mensaje variable móviles VMS-P, así como la vida útil estimada.

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

7. CONCEPTO TECNICO PARA LOS BIENES MUEBLES DEL GRUPO 3 - SENSORES DE BARRERA ALIMENTACIÓN DE 12 VDC GVBTI60 Y CÁMARA FOTOGRÁFICA CANON

El contratista deberá clasificar los bienes en servibles no utilizables e inservibles, indicando con claridad cuales se encuentran dañados, obsoletos, cuales son susceptibles de destrucción o cualquier otro elemento relevante para la toma de decisiones por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

8. INFORME TÉCNICO INDIVIDUAL DEL AVALÚO PARA TODOS LOS GRUPOS DE BIENES.

El contratista deberá entregar un informe técnico final del avalúo, atendiendo a la normatividad para entidades de Gobierno expedidas por la Contaduría General de la Nación, el cual debe contener como mínimo, pero sin limitarse a ello lo siguiente:

- Indicación de la clase de avalúo que se realiza.
- Identificación, fotografías y descripción de los bienes que se avalúan
- Metodología utilizada, valores de referencia, fuentes y cálculos respectivos.
- Actualización de la vida útil de los bienes, cuando aplique
- Estado de cada uno de los bienes y necesidades para ponerlos en funcionamiento nuevamente en caso de requerirse
- Observaciones y recomendaciones

CAPACIDAD JURÍDICA (COMÚN A TODOS LOS GRUPOS):

- **Documentos para verificar la capacidad jurídica:**

La capacidad jurídica se circunscribirá al desarrollo de la actividad económica y/o comercial de la persona natural registrada ante Cámara de Comercio, y en cuanto a personas jurídicas, la actividad prevista en su objeto social (artículo 99 Código de Comercio), el cual deberá estar relacionado con el objeto o los bienes que se avaluarán de esta invitación.

Si la participación es en forma conjunta, cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales deberá acreditar que cumple con la capacidad jurídica para ejecutar el objeto de la presente invitación y en su conformación deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

Con la sola presentación de la oferta se entiende que el oferente manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Política de Colombia y en la ley.

Si el objeto social del proponente, persona jurídica o de alguna de las personas jurídicas que conforman el consorcio o la unión temporal no se encuentra acorde con el objeto a contratar o a los bienes que se avaluarán, la oferta será **rechazada.**

A. Carta de presentación de la oferta (Anexo 1)

Se diligenciará conforme al modelo contenido en el Anexo "*Carta de presentación de la oferta*" y deberá ser firmada por el oferente, representante legal de la sociedad, consorcio o unión temporal, o por el apoderado debidamente autorizado, en la que se exprese formalmente la aceptación de los requerimientos de la presente invitación.

B. Certificado de existencia y representación legal y/o inscripción (Registro) como comerciante ante Cámara de Comercio.

El proponente deberá allegar el certificado de existencia y representación legal y/o certificado de registro como comerciante expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes de antelación al cierre de la invitación, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo el objeto social. El objeto social deberá estar relacionado con el objeto a contratar o los bienes a los que se realizará el avalúo, establecido en la presente invitación pública.

La sociedad o firma debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 80 de 1993, término que se contará a partir de la fecha programada para la aceptación de la oferta.

En el evento en que en el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad o firma para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

Si del certificado o estatutos aportados se desprende que hay limitación del representante legal para presentar la oferta y/o comprometer la sociedad o firma, igualmente deberá adjuntarse la autorización previa y específica de la asamblea o junta de socios para participar en esta invitación de la ANSV. Esta misma regla se aplicará a los consorcios o uniones temporales y personas extranjeras.

Si la oferta se presentare a nombre de una sucursal, deberán anexarse los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

Cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado expedido por la Cámara de Comercio.

En el caso de que la fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no se encuentre dentro del término requerido por la ANSV, o no se allegue fotocopia de la parte pertinente de los estatutos para establecer las facultades del representante legal, la ANSV solicitará subsanar dicha situación.

C. Consorcios o Uniones Temporales (Anexo 3)

Si la propuesta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se tendrá como oferente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

En el documento de conformación del Consorcio o de la Unión Temporal deberá constar como mínimo la siguiente información:

1. Indicación en forma expresa de si su participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal, lo cual debe declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, la responsabilidad, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones contractuales, las limitaciones al representante legal e indicando que ninguna podrá ceder su participación en el Consorcio o Unión Temporal, ni a los demás participantes, ni a terceros sin autorización previa y por escrito de la ANSV.
2. Designar la persona, que para todos los efectos representará al consorcio o a la Unión Temporal.
3. Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, que deberá no ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, término que se contará a partir de la fecha de publicación de la comunicación de aceptación de la oferta.
4. Todos y cada uno de los miembros que integran el Consorcio o Unión Temporal, deberán declarar que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la ANSV.
5. Los oferentes consorciados o en unión temporal deberán tener en cuenta lo indicado en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, relativo a la responsabilidad en la adjudicación, celebración y ejecución del contrato.
6. Aceptada la oferta no podrá haber cesión de ella entre quienes integran el Consorcio o la Unión Temporal.
7. Los Consorcios o Uniones Temporales constituidos para la presente invitación, se comprometen en caso de ser adjudicatarios, a inscribirse en el RUT (Registro Único Tributario), y aportar el NIT correspondiente, permanecer consorciados o en unión temporal durante el plazo del contrato y un (1) año más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el Consorcio o Unión Temporal no podrá ser disuelta, ni liquidada durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

Nota: La ANSV podrá solicitar aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal.

D. Certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales.

El proponente deberá acreditar, con la certificación respectiva, estar al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de sus empleados; dicha certificación debe acreditar el pago de los aportes de los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta, mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003.

En caso de presentarse oferta conjunta, cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberá allegar este documento, el cual deberá ser expedido por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda legalmente.

La persona natural deberá acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la presentación de las planillas de pago de los seis (6) períodos anteriores al cierre del proceso de selección o la certificación correspondiente expedida por la EPS, Fondo de Administración de pensiones y ARL con fecha de expedición del mes que se realice el Cierre del proceso.

Conforme a lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditarlo así en su oferta.

Cuando se certifique el pago de los aportes inferior a seis (6) meses se le solicitará al oferente subsanar dicha situación.

La ANSV podrá verificar con las respectivas entidades, la información que suministran los proponentes. En caso que en la información suministrada por el proponente sobre pagos de seguridad social integral y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, la ARN pondrá en conocimiento de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP dicha situación para lo de su competencia.

Cuando el proponente o los integrantes de este, sea una persona natural o jurídica extranjera no residente en el país, solamente estará obligado a certificar los pagos efectuados en el territorio nacional por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Nota: En caso de que dicha certificación sea expedida por un revisor fiscal se deberá presentar copia de la tarjeta profesional, copia del documento de identificación de quien firma la certificación, certificados de antecedentes disciplinarios de la Junta Nacional de Contadores.

E. Verificación documentos adicionales

El proponente acreditará la capacidad para contratar allegando junto con la oferta los siguientes documentos:

a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o de su apoderado según el caso.
b. Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, debidamente firmado y actualizado, donde conste el régimen tributario a que pertenece el oferente
c. Certificación bancaria del proponente donde conste el nombre del titular, su identificación, número de cuenta y clase.
d. Certificado de antecedentes fiscales del proponente (si es persona natural), del representante legal y de la persona jurídica (si es persona jurídica) y de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, expedido por la CGR.
e. Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente (si es persona natural), del representante legal y de la persona jurídica (si es persona jurídica) y de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
f. Certificado de Antecedentes Judiciales del representante legal
g. Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal

NOTA: En caso de no aportar de los certificados mencionados en los literales e), f) y g), la ANSV los verificará en la página de las respectivas entidades.

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

VALORACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA (Anexo FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA)

De conformidad con el articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, modificado por el decreto 1860 de 2021, en su numeral 5, La Entidad debe revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad verificará el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

De conformidad con el numeral 7 de la norma antes citadas, La Entidad aceptará la oferta de menor precio para cada grupo de bienes, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación.

El proponente deberá presentar su oferta económica DE ACUERDO AL GRUPO QUE DESEE PRESENTARSE, según descripción detallada en el FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA. Así mismo, en la plataforma SECOP II deberá registrar el valor total del presupuesto del presupuesto de acuerdo con el cuestionario planteado por la entidad.

El presente proceso de selección se adjudicará por el menor valor ofertado por cada grupo o global si un oferente oferta en los tres grupos y resulta ser el menor valor en todos, previo el cumplimiento de los requisitos habilitantes, incluyendo todos los impuestos, costos y contribuciones a que haya lugar, en todo caso no podrá exceder el valor promedio unitario y total dispuesto en los estudios y documentos previos.

Los proponentes no podrán exceder el valor del presupuesto oficial establecido ni el valor promedio del mercado, so pena de ser rechazada la oferta. En caso que el oferente tenga interés en presentar oferta, deberá presentar oferta con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos.

Así, la entidad puede comparar el precio ofrecido en igualdad de condiciones, sin hacer diferencias en la evaluación en función de la naturaleza del proponente o cuando es del caso, sin hacer diferenciaciones respecto a exenciones que puede haber por el origen nacional o extranjero de los bienes y servicios.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública. En caso que el menor precio no cumpla con los requisitos habilitantes se seguirá con el siguiente menor precio y así sucesivamente.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

En consideración a que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000)** el cual es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto es, de acuerdo con el umbral publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($457.297.264); para este proceso de selección es preciso dar aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, en el sentido de convocar a las Mipyme para que presenten sus manifestaciones de interés con el fin de limitar la convocatoria.

Por consiguiente, las Mipyme colombianas interesadas en participar en el proceso, pueden solicitar limitar la convocatoria a Mipyme colombianas a partir de la publicación del proceso de selección y hasta la fecha prevista en el cronograma del proceso para realizar la correspondiente manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipyme.

El documento de solicitud, junto con sus anexos, debe ser presentado a través de la plataforma del SECOP II, en la opción "Mensajes".

La solicitud debe indicar de manera expresa que el interesado se encuentra clasificado como una Mipyme colombiana y que tiene por lo menos un (1) año de existencia a la fecha de publicación de la presente Invitación, anexando la documentación que demuestre las anteriores condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo del Decreto 1860 de 20212.

De igual manera es importante indicar que tal como lo establece el inciso 2º del numeral 2. del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

---

[2] 2 [1] ***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*** *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

Parágrafo 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, en atención al presupuesto oficial del presente proceso el cual podría ser limitado a Mipymes en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamentado Decreto 1860 de 2021, en su Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, se incluye como requisitos diferenciales el criterio establecido en el numeral "2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia", para lo cual se permitirá que en caso de ser limitado el presente proceso a Mipymes y/o en caso del proceso de evaluación el proponente seleccionado tenga la calidad de mipyme podrá acreditar el requisito habilitante de experiencia con un número mayor de contratos con la finalidad de que cumpla dicho aspecto de esta forma se incentiva y promueva la participación en la compra pública.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

Con relación al artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, no se incluyen requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el presente proceso de selección por no ser aplicable a los contratos de mínima cuantía.

Experiencia exigida a los proponentes: (Anexo Formato de experiencia mínima habilitante)

Experiencia mínima del proponente:

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, con el fin de garantizar la idoneidad del CONTRATISTA y que el servicio prestado cumpla con la calidad requerida junto con el diligenciamiento del *"formato de experiencia mínima habilitante"*, los proponentes deberán acreditar la siguiente experiencia:

a). Acreditación de Experiencia para proponentes No MIPYMES:

El oferente deberá acreditar la experiencia como mínimo con una (1) certificación y máximo tres (3) certificaciones de experiencia con entidades públicas o privadas, de contratos, suscritos, ejecutados y terminados, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial estimado del contrato, cuyo objeto se encuentre relacionado con:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 1:

- Elaboración de avalúos de bienes muebles y/o
- Mantenimiento y/o venta de dispositivos de velocidad marca Kustom Signals

EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 2:

- Elaboración de avalúos de bienes muebles y/o
- Mantenimiento y/o venta de Paneles de Mensaje Variable Móviles VMS-P

EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 3

- Elaboración de concepto técnico de bienes muebles

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

b). Acreditación de Experiencia para proponentes No MIPYMES (**Criterio diferencial Decreto 1860 de 2021)**

El proponente deberá acreditar la experiencia con una (1) certificación y máximo cuatro (4) certificaciones de experiencia con entidades públicas o privadas, de contratos, suscritos, ejecutados y terminados, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial estimado, de contrato cuyo objeto se encuentre relacionado con:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 1:

- Elaboración de avalúos de bienes muebles y/o
- Mantenimiento y/o venta de dispositivos de velocidad marca Kustom Signals

EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 2:

- Elaboración de avalúos de bienes muebles y/o
- Mantenimiento y/o venta de Paneles de Mensaje Variable Móviles VMS-P

EXPERIENCIA ESPECÍFICA GRUPO 3:

- Elaboración de concepto técnico de bienes muebles

Las certificaciones de contratos que se pretendan hacer valer para acreditar la experiencia requerida deberán corresponder a contratos suscritos y debidamente ejecutados hasta la fecha de presentación de la propuesta al presente proceso, y cuyo valor debe ser igual o superior al de la presente contratación. Se aclara que estos tres (3) requisitos son concurrentes y, por lo tanto, la (s) certificación (es) debe cumplir con los criterios.

c). Requisitos De Las Certificaciones: Las certificaciones de experiencia deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nombre o razón social del contratante.
b) Nombre o razón social del contratista.
c) Objeto del contrato, el cual debe comprender actividades relacionadas con el objeto a contratar
d) Plazo del contrato: Fecha de inicio y fecha de terminación
e) Valor del contrato. (En pesos colombianos)
f) La certificación debe venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedirla.

Como documento equivalente a la certificación, el oferente podrá presentar copia de contrato acompañada de la respectiva acta de liquidación o acta de recibo a satisfacción, en donde se puedan verificar los requisitos descritos anteriormente.

Si con la propuesta se allegan más de tres (03) o cuatro (04) certificaciones que cumplan con los requisitos y las condiciones exigidas para las certificaciones en el presente documento, se tendrán en cuenta las certificaciones de mayor valor en SMMLV.

Cuando el proponente allegue, certificación de contratos en los que conste que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta la certificación en proporción a su porcentaje de participación, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para la experiencia. Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria de las certificaciones de contratos de los integrantes del consorcio o la unión temporal. El proponente que fue integrante debe anexar el documento de conformación para efectos de confirmar su porcentaje de participación. Para los casos de la experiencia de sociedades o empresas con menos de 3 años de fundadas se aplicará lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 Numeral 2.5[3]. Así: Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes
Requisitos Financieros
De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, modificado por la Ley 2069 de 2020 que, a su vez, fue regulada recientemente por el Decreto 1860 de 2021, y teniendo en consideración la cuantía estimada del proceso, y la modalidad de selección de **mínima cuantía**, no se exige capacidad financiera mínima como requisito habilitante, toda vez que el pago se hace contra entrega, una vez se haya recibido el servicio y la debida factura.

IX. Criterios de evaluación:

Factores de evaluación
a. Propuesta económica b. Capacidad Jurídica c. Experiencia
Factores de desempate.
En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el presente proceso de selección, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con el decreto 1082 de 2015, modificado por la ley 1069 de 2020 y reglamentado por el decreto 1860 de 2021:

CRITERIO	ACREDITACIÓN

[3] Del Decreto 1082 de 2015

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.	Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. La condición de mujer victima de violencia intrafamiliar, se acreditará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. Las personas jurídicas, para acreditar este criterio, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997.	Este requisito se acreditará con la certificación de la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, donde conste que el personal con discapacidad que hayan sido contratado, deberá tener por lo menos un ano de antigüedad en la empresa proponente, anterior a la fecha de cierre del proceso, o desde al constitución de la empresa proponente, cuando el termino de creación sea inferior a un año, y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	El tiempo de vinculación en la planta referida se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.	El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. Para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.	El representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

	El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación.	Para acreditar este criterio, se deberá presentar copia de alguno de los siguientes documentos: i. la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii. el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual iii. el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv. cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

	la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración 2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural,	Se acreditarán las condiciones del numeral 7.1. de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. El integrante que este incurso en este criterio de desempate, manifestará en un certificado suscrito por el representante legal de la persona jurídica, que no son empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural. El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a)

	del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	Se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Para cooperativas y asociaciones mutuales, se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural 2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.	El representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente capitulo. En el evento del contenido en el numeral 10.3, el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes,	Se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya.

Av. La Esperanza calle 24 No. 62 – 49
Complejo Empresarial - Estación 2 Piso 9
PBX 739 9080 - www.ansv.gov.co - @ansvcol

La movilidad es de todos Mintransporte

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.	Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente capitulo.

Maria Carolina Leòn Muñoz
Firmado digitalmente por Maria Carolina Leòn Muñoz
Fecha: 2023.11.01 15:25:00 -05'00'

Maria Carolina León Muñoz
Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos

Proyectó: Sandra Milena Alzate López- Contratista Servicios Administrativos

Sandra Milena Alzate Lopez
Firmado digitalmente por Sandra Milena Alzate Lopez